



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el tres de diciembre de dos mil quince, con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en la porción normativa que indica: "Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro."

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con la salvedad indicada en el resolutive segundo de este fallo.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en el punto resolutive tercero de este fallo, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación."

De lo trasunto se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, en esencia, resolvió declarar la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo con la excepción de la porción normativa indicada en el fallo, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos correspondientes al Poder Legislativo local, lo cual se llevó a cabo el cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante oficio **4301/2015**¹, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento

¹ Tal como se advierte a foja 345 del expediente en que se actúa.

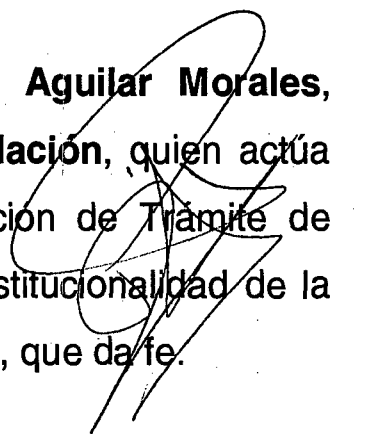
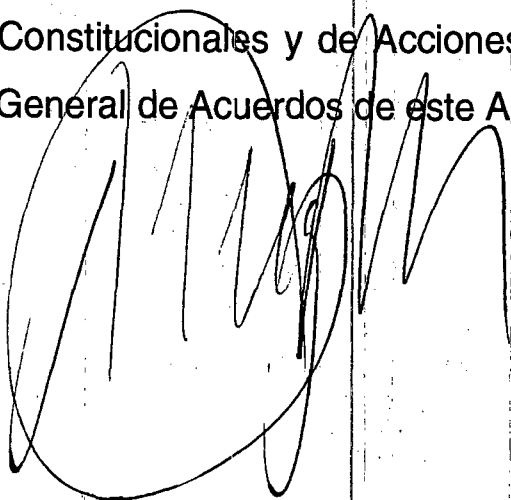
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015

de todas las partes² y publicado en el Periódico Oficial de la entidad³, en el Diario Oficial de la Federación⁴ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

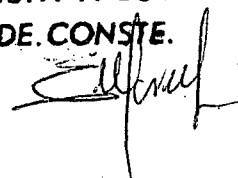
Así, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

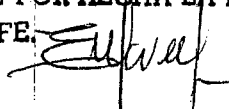
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **17 MAY 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



JAE 10.

² Tal como se advierte de las fojas 401 a la 405 del expediente.

³ El 15 de febrero de 2016, Tomo CXLIX, Número 7, páginas 4 y siguientes.

⁴ El 17 de febrero de 2016, en el Tomo DCCXLIX, Número 13, primera sección, fojas 61 a 86.

⁵ Libro 28, Tomo I, marzo de 2016, Pleno y Primera Sala, Primera parte Pleno, Sección 2a. ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia, Subsección 2, fojas 851 a 900.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.